



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO NÚMERO:	CM-23-2026
CONTRATANTE:	Concejo Municipal De La Ceja del Tambo
NIT:	890.981.207-5
CONTRATISTA:	LUZ DARY VALENCIA NIETO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.047.964.042
OBJETO:	Prestación de servicios de Unidad de Apoyo y Asistencia a la Gestión del Honorable Concejal ARTURO DE JESUS BOLIVAR PARRA.
VALOR:	SIETE MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.003.620)
CDP:	1268 del 24 de julio de 2026
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN:	01 de agosto de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de octubre de 2026
LOCALIZACIÓN:	La Ceja del Tambo

Entre los suscritos a saber **ANDRES FELIPE GAVIRIA YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía Número **1.040.032.159** de La Ceja, Antioquia, en calidad de Presidente del Concejo de La Ceja del Tambo, quien actúa en nombre y representación del Concejo Municipal, en su condición de Presidente de La Corporación para la vigencia 2026, y la señora **LUZ DARY VALENCIA NIETO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **1.047.964.042**, persona natural con reconocida idoneidad para los fines específicos que se pretende contratar, quien declara que no se encuentra inmerso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el estatuto contractual, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios profesionales, los que celebran las Entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la Administración y Funcionamiento de la Entidad Municipal, y se celebran con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no se desarrollan o realizan con personas de planta, o requieran conocimientos





especializados de acuerdo al artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, Ley 1150 de 2007 y Artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. El presente contrato se rige por las siguientes cláusulas.

CONSIDERACIONES

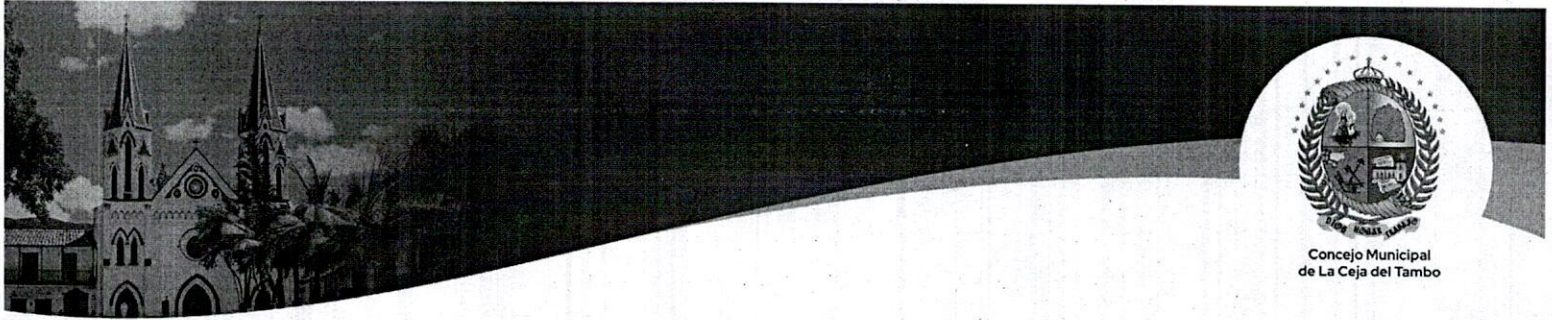
Que por Acuerdo 005 de 01 agosto del 2024, por el cual se modifica la estructura orgánica del Concejo Municipal de La Ceja del Tambo, se asignan funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, en su capítulo II, **Reglamento Unidades de Apoyo Normativo (UAN)**, en su artículo segundo (2), cita a las Unidades de Apoyo, donde para adelantar con efectividad su responsabilidad Misional de carácter normativo y de control político, cada uno de los Honorables Concejales, tendrá dentro de la corporación, bajo su dirección una Unidad de Apoyo, que será vinculado (a) a través de la figura de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN, acorde a la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; por lo cual no tendrán lugar al reconocimiento o reclamación de prestaciones sociales.

La vinculación del personal que conforma las **UNIDADES DE APOYO NORMATIVO - UAN** - será por la vigencia del periodo fiscal de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y tendrán la denominación de Unidad de Apoyo I - Asistencia y de Unidad de Apoyo II - Asesor, cumpliendo los requisitos establecidos por el acuerdo en mención.

Es por lo anterior que el Concejo Municipal de La Ceja del Tambo, en uso de facultades, acoge el fundamento legal que regula la creación de las Unidades de Apoyo, que se encuentra previsto en el artículo 78 de la Ley 617 de 2000, el cual dispone "Unidades de Apoyo, Las Asambleas y Concejos podrán contar con unidades de apoyo normativo siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los Artículos 8, 10, 54 y 55, de la referida normativa.

Es por lo anterior que el Concejo Municipal está autorizado a contratar mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios personas naturales que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, además el contratista presentó su hoja de vida dando a conocer su grado de formación, así como su idoneidad, capacidad y experiencia.

Que, conforme a los documentos aportados, quien después de la firma del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, demostró que reúne los requisitos académicos, de competencia e idoneidad y experiencia.



Conforme lo anterior el contratista de manera independiente sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios prestará los servicios como unidad de apoyo normativo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato.

PRIMERA: OBJETO - Prestación de servicios de Unidad de Apoyo y Asistencia a la Gestión del Honorable Concejal ARTURO DE JESUS BOLIVAR PARRA

SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. El contratista se compromete por sus propios medios y autonomía, a ASISTIR ADMINISTRATIVAMENTE y OPERATIVAMENTE AL HONORABLE CONCEJAL ARTURO DE JESUS BOLIVAR PARRA en las actividades, tareas y a cumplir con las **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE LA SIGUIENTE MANERA:** 1)

Asesorar y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones al Concejal en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes que se generen en su despacho. 2). Resolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que les sean encomendados. 3) Asistir a foros y debates de Interés social. De acuerdo con instrucciones impartidas por el Concejal. 4). Asesorar a las comunidades de las diferentes localidades en materia de planes y proyectos de desarrollo. 5). Recopilar información para preparar y soportar los Proyectos de Acuerdo que se presenten por iniciativa del respectivo Concejal. 6). Efectuar los estudios socio-económicos que requiera el Concejal en relación con el ejercicio de la función pública de las

entidades municipales. 7). Asesorar lo correspondiente a los Proyectos de Acuerdo o de ponencias que a juicio del Concejal deban realizar de conformidad con sus atribuciones e iniciativas. 8). Programar las visitas del Concejal respectivo a las comunidades, analizar los problemas y plantear soluciones. 9). Diseñar y aplicar los sistemas de control de gestión para los procesos que se generen o surtan en la dependencia. 10) Asistir a las capacitaciones programadas por la Corporación. 11) Brindar apoyo en redes sociales del concejal. 12) Las demás funciones que le sean asignadas por el respectivo concejal.

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: SIETE MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.003.620) y se pagarán por instalamentos, realizando tres (03) pagos mensuales, por un valor de Dos millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos (\$2.334.540), previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura y con el cumplimiento de los requisitos legales y tributarios.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:

1) Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones



de radicación por EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CEJA. **2)** Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y copia. **3)** Garantizar la calidad del servicio. **4)** No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos y contratistas del Concejo Municipal de La Ceja. **5)** Responder, los requerimientos que le solicite el Concejo Municipal de La Ceja. **6)** Obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **7)** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **8)** Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato en caso que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente el contrato, en caso de llevarse a cabo. **9)** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral. El contratista deberá pagar de manera anticipada el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales Decreto 723 de 2013, artículo 13°. **10)** Autorizar y dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2381 de 2024, en relación al pago y deducción de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando corresponda, (salud, pensión y Riesgos Laborales y parafiscales). **11)** El contratista al término del contrato deberá hacer devolución del carné que lo identifica como contratista del municipio. **12)** Cumplir con lo estipulado para el

proceso de Gestión de Calidad SIGO. **13)** Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO):

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, previa disponibilidad del PAC. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **4.** De conformidad con el Decreto 723 de 2013 artículo 5° la entidad contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales al Contratista. **5.** Efectuar las retenciones y deducciones de ley y de impuestos, de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. **6.** El supervisor indicará y hará exigible la responsabilidad que se genere en el contratista frente al proceso de Gestión de Calidad SIGO. **7.** El Concejal responsable de la Unidad de Apoyo Normativo (UAN) deberá suscribir el informe de actividades presentado por el CONTRATISTA, certificando la ejecución de las actividades desarrolladas en apoyo a su gestión.

SEXTA - RESERVA PRESUPUESTAL: La realización del pago se efectuará con cargo al Artículo Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.01 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES, según certificado de disponibilidad No. 1268 del 24 de julio de



Presupuestal No. 1870 del
julio de 2026.

SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES

LABORALES: El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado.

El Contratista es una entidad independiente del Concejo Municipal de La Ceja del Tambo. El contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo Municipal de La Ceja del Tambo, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

OCTAVA - AFILIACIÓN A SISTEMAS DE PENSIONES y SALUD:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL PROFESIONAL deberá acreditar la afiliación a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Profesionales y Salud, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, por el cual se modifica el parágrafo 20 del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. Igualmente, cuando

durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (04)

meses, **EL CONTRATANTE CONCEJO DE LA CEJA** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

NOVENA - INHABILIDADES E

INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:

Para efectos legales se entienden incorporados al presente contrato de prestación de servicios los siguientes documentos: Disponibilidad y Reserva presupuestal, Certificado Fiscal expedido por la Contraloría General de La República, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar, copia del Registro Único Tributario (RUT); Formatos Hoja de Vida Única, Declaración de Bienes y Rentas, Certificado Médico Laboral, Certificado de la Policía Nacional, Certificado de no estar incurso en Inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés,





Certificado de salud, pensión y afiliación a ARL, Certificados de experiencia de contratos, Certificado de Estudios, Certificado de antecedentes de la Profesión (según aplique) y propuesta económica, Acta de Inicio, y todas aprobadas por la ENTIDAD CONTRATANTE.

DÉCIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO:

El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Registro Presupuestal, y se suscriba el acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione al Concejo Municipal o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Concejo Municipal de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el Concejo Municipal para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de las situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extrajudiciales que demanden a solución de la Controversia reclamación o demanda; las anteriores

obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del CONTRATO, es decir durante todo el tiempo en que el Concejo Municipal pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, hasta los términos prescriptivos de caducidad de la acción.

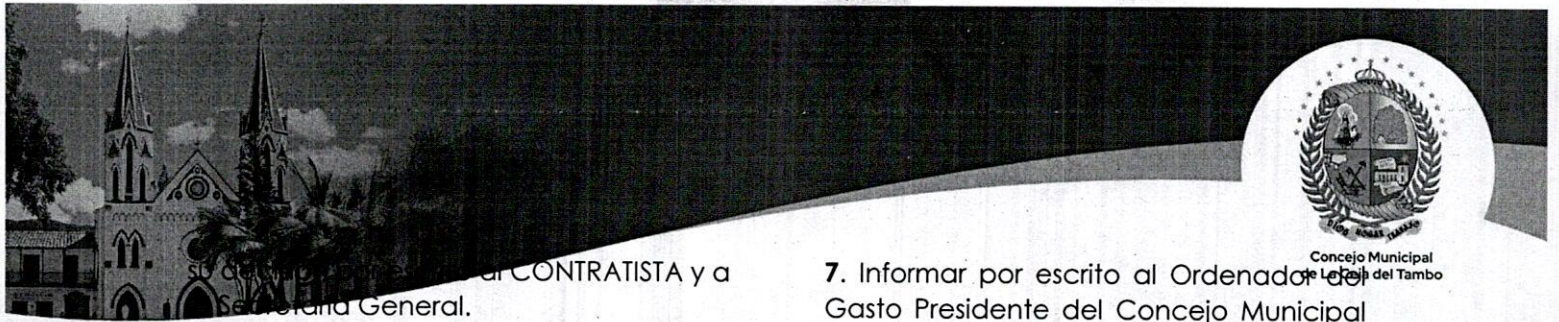
CLAUSULA DECIMA TERCERA - CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: **1.** Por vencimiento del plazo pactado; **2.** Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; **3.** Por incumplimiento de las obligaciones del contratista - Por incumplimiento por parte del contratista del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la Ley 1150 de 2007; **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; **5.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **6.** Por renuncia o vacancia del Concejal a quien ASISTE ADMINISTRATIVAMENTE Y OPERATIVAMENTE.

DÉCIMA CUARTA -IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

El presente contrato se celebra de forma directa sin solicitud previa de ofertas, en consideración a la idoneidad y experiencia del contratista en el área objeto del contrato, que se aprueba con los documentos anexos.

DÉCIMA QUINTA- SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaría General del Concejo Municipal, o por quien éste designe para el efecto. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando



SECRETARÍA GENERAL DEL CONTRATISTA y a

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Concejo Municipal de La Ceja del Tambo:

1. Elaborar informe de supervisión, con el fin de proceder al pago correspondiente.
2. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
3. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
4. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato.
5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato
6. Suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.

7. Informar por escrito al Ordenador de Gasto Presidente del Concejo Municipal de La Ceja del Tambo, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.

8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.

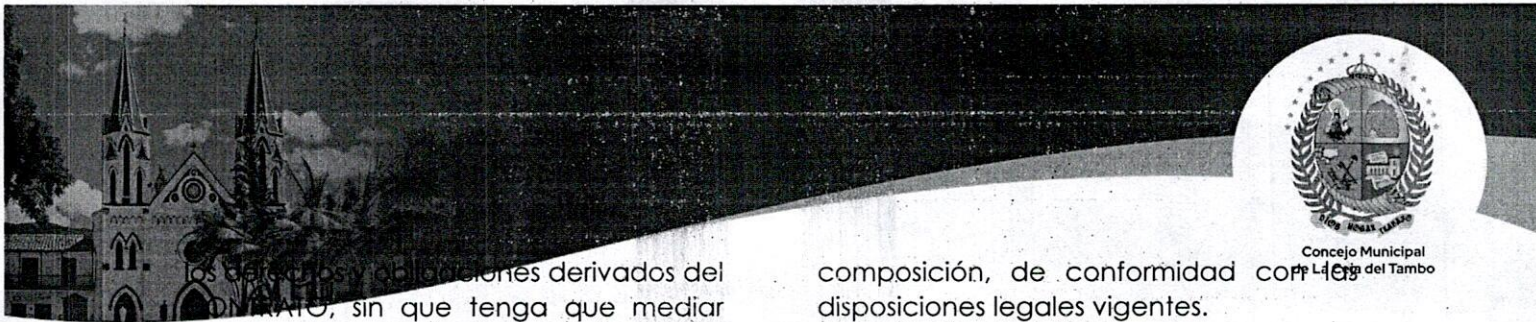
9. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.

10. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP de todos los documentos inherentes al contrato y la rendición de los mismos dentro de la plataforma Gestión Transparente en los plazos y términos descritos por el decreto 010 del 13 de enero de 2021 y la normatividad que lo complementa o modifique.

11. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

DÉCIMA SEXTA- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del Concejo Municipal de La Ceja del Tambo. En el evento de que la Corporación autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONCEJO MUNICIPAL por su parte se reserva la facultad de ceder





los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA- CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que ha cumplido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones parafiscales y riesgos laborales.

DÉCIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita verbal o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias del presente contrato se sujetarán a cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos. a) El acuerdo; b) La transacción; c) La conciliación y, d) La amigable

composición, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

VIGÉSIMA- ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:

1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica.
2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes.
3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.
4. Conforme se establece por parte del Concejo Municipal la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el contratista autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el contratista deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán.

VIGÉSIMA PRIMERA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Hacen parte del presente CONTRATO las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.

VIGÉSIMA SEGUNDA- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: Multas: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, el Concejo Municipal, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x





incumplimiento de
contrato, por cada día de retraso o
incumplimiento sin que el valor total de la
multa exceda el diez por ciento (10%) del
valor del incumplimiento; y sin perjuicio de
que el Concejo Municipal pueda declarar
la caducidad administrativa o el
incumplimiento total del contrato.

Parágrafo Primero: Las multas serán
descontadas directamente de las sumas
que se le adeuden o de los saldos a favor
del contratista y en su defecto se tomarán
con cargo a la garantía única. Estas
multas tendrán un tope del diez por ciento
(10%) del valor total del contrato sin
perjuicio de la aplicación de la cláusula
penal y de la declaratoria de caducidad
conforme a lo establecido por la Ley 80
de 1993. **Parágrafo Segundo:** Esta cláusula
se aplicará respetando el debido
proceso, con observancia de lo
establecido en el artículo 17 de la Ley
1150 de 2007 concordado con el artículo
77 de la Ley 80 de 1993. Cláusula Penal
Pecuniaria. Se estipula una cláusula penal
equivalente al 10% del total del
incumplimiento, la cual se hará efectiva
de manera unilateral sin necesidad de
declaratoria judicial, esta procederá en
caso de que el contratista incurra en un
incumplimiento grave y severo del
contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- TERCERA
GARANTÍAS: El Concejo de Municipal de
La Ceja del Tambo, exonera al contratista
de la obligación de constituir garantía
única de cumplimiento al no existir riesgo
para la entidad, toda vez que la misma no
paga anticipos, si el contratista no
garantiza el cumplimiento de las
obligaciones estipuladas en la cláusula
Segunda y Octava que fueron asumidas

por él, en razón de este contrato, se podrá
dar lugar a la terminación unilateral del
contrato. Lo anterior, de conformidad con
lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5
del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-
REPERCUSIONES LABORALES: El contratista
declara no tener derecho a reclamar
prestaciones sociales, de conformidad
con lo establecido en el Artículo 32
numeral 3° de la Ley 80 de 1993, y demás
normas concordantes; No obstante, dada
la calidad de contratista independiente,
no tendrá derecho a percibir prestaciones
sociales de ninguna índole, sino
únicamente del pago de los honorarios
derivados del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-
NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes,
comunicaciones y notificaciones que las
partes deban hacer en desarrollo del
presente Contrato, deben Constar por
escrito y se entenderán debidamente
efectuadas sólo si son entregadas
PERSONALMENTE O POR CORREO
ELECTRÓNICO a la persona y a las
direcciones indicadas a continuación:

Nombre Contratista: LUZ DARY VALENCIA

NIETO Dirección: CARRERA 19 # 23 - 51

Teléfono: 3116296389 **Correo Electrónico:**
juang.gaviriap@gmail.com,

Nombre Contratante: Concejo Municipal
La Ceja del Tambo **Dirección:** Cra 20 #19-
78 **Teléfono:** 604 5531414 Exts. 1484-1485

Correo Electrónico: concejo@laceja-
antioquia.gov.co

VIGÉSIMA SEXTA SUSPENSIÓN: Por
circunstancias de fuerza mayor o caso
fortuito debidamente comprobados, se



podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes dispondrán de cuatro (4) meses para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, contado a

partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente contrato.

En el evento de no llegar a un acuerdo, el Concejo Municipal tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.

VIGÉSIMA OCTAVA DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Concejo Municipal de La Ceja del Tambo.

Para constancia se firma en el Municipio de La Ceja del Tambo el día **01** de **agosto** del año 2026.

Este documento, los estudios previos y demás documentos contenidos en el proceso contractual, hacen parte integral del contrato.

Revisó y aprobó: ANDRÉS FELIPE GAVIRIA YEPES, Presidente Concejo Municipal.

Andrés Gaviria